

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo tercera reunión del Comité Permanente
Bangkok (Tailandia), 2 de marzo de 2013

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En los párrafos q) a v) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, se describe la función y las responsabilidades del Comité Permanente al realizar el examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II.
3. Después de consultar a los Presidentes del Comité de Fauna o de Flora, la Secretaría informa al Comité Permanente acerca de si se han aplicado o no las recomendaciones formuladas por los Comités Científicos para garantizar el cumplimiento del Artículo IV sobre el comercio de especies seleccionadas del Apéndice II.
4. En su 62ª reunión (SC62, Ginebra, julio de 2012), se informó al Comité Permanente, a través del documento SC62 Doc. 27.1 (Rev.1), de que no se habían cumplido algunas recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna o de Flora con arreglo al párrafo n) u o) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) antes del plazo establecido por esos comités. Para algunas especies de algunos Estados, el Comité Permanente decidió, en principio, recomendar a las Partes que suspendan el comercio de especímenes contemplados en el Artículo IV de la Convención, pero sugirió dar más tiempo a los Estados en cuestión para que puedan cumplir. Las especies, los Estados del área de distribución y los nuevos plazos para el cumplimiento fueron los siguientes:
 - *Hippopotamus amphibius* de Camerún (26 de agosto de 2012) y Mozambique (26 de agosto de 2012);
 - *Aloe capitata*, *A. conifera*, *A. deltoideodonta*, *A. erythrophylla*, *A. humbertii*, *A. guillaumetii*, *A. imalotensis*, *Beccariophoenix madagascariensis*, *Euphorbia alfredii*, *E. aureoviridiflora*, *E. banae*, *E. berorohae*, *E. biaculeata*, *E. bulbispina*, *E. capmanambatoensis*, *E. capuronii*, *E. denisiana*, *E. didiereoides*, *E. elliotii*, *E. herman-schwartzii*, *E. hofstaetteri*, *E. horombensis*, *E. iharanae*, *E. leuconeura*, *E. mahabobokensis*, *E. mangokyensis*, *E. neobosseri*, *E. pachypodioides*, *E. paulianii*, *E. primulifolia*, *E. robivelonae*, *E. rossii*, *Lemurophoenix halleuxii*, *Marojejya darianii*, *Ravenea rivularis*, *Satranala decussilvae* y *Voanioala gerardii* de Madagascar (30 de septiembre de 2012 o 31 de diciembre de 2012); y
 - *Swietenia macrophylla* de Belice (31 de diciembre de 2012), Ecuador (30 de septiembre de 2012) y Nicaragua (30 de septiembre de 2012).
5. En lo que respecta a estos casos, Camerún y Mozambique no cumplieron las recomendaciones relativas a *Hippopotamus amphibius*. En consecuencia, se confirmó la recomendación a las Partes de suspender el comercio mediante la Notificación a las Partes No. 2012/057 de 7 de septiembre de 2012. Belice, Ecuador y Nicaragua cumplieron las recomendaciones referentes a *Swietenia macrophylla* y, tras celebrar consultas con el Presidente del Comité Permanente conforme al párrafo r) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), se notificó a estas Partes que las especies se habían suprimido del Examen. Con respecto

a las especies de plantas de los géneros *Aloe*, *Euphorbia*, *Lemurophoenix*, *Marojejya*, *Ravenea*, *Satranala* y *Voanioala* de Madagascar, según carta fechada el 28 de diciembre de 2012, Madagascar estableció un cupo de exportación nulo para estas especies, en espera de los resultados de los estudios encomendados por la Secretaría con fondos cedidos generosamente por la Comisión Europea en apoyo de la aplicación de la Decisión 15.98. La Secretaría informará de los resultados de este trabajo y sus consecuencias para el comercio de estas especies en la 65ª reunión del Comité Permanente.

6. En cuanto a las recomendaciones del Comité de Fauna relativas a *Testudo horsfieldii* de Tayikistán [véase documento SC62 Doc. 27.1 (Rev. 1)], habida cuenta de la ausencia de comercio reciente de esta especie, el Comité encargó a la Secretaría que se pusiera en contacto con Tayikistán para determinar si el país aún estaba exportando especímenes de esa especie, e informara al respecto en la presente reunión. En el momento de redactar el presente documento (enero de 2013), la Secretaría no se había podido comunicar con las autoridades competentes de Tayikistán en relación con este asunto, pero presentará una actualización verbal en la presente reunión.
7. En relación con las recomendaciones del Comité de Flora relativas al *Aloe humbertii* de Madagascar [véase el documento SC62 Doc. 27.1 (Rev. 1)], el Comité acordó que Madagascar debía comunicar a la Secretaría la aplicación de un cupo de exportación nulo para los especímenes de *Aloe humbertii* y publicarlo en el sitio web de la CITES. Esto fue realizado el 17 de agosto de 2012.
8. Los casos a los que se hace referencia en el anexo del presente documento se seleccionaron para su examen con arreglo al párrafo c) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) en la 24ª reunión del Comité de Fauna (Ginebra, abril de 2009). El Comité de Fauna acordó en su 25ª reunión (Ginebra, julio de 2011) que retendría esas especies y los Estados correspondientes en el Examen del comercio significativo. Tras examinar, en su 26ª reunión (Ginebra, marzo de 2012), las respuestas recibidas de los Estados interesados, el Comité determinó que las especies y los Estados en cuestión eran de menor, posible o urgente preocupación, de conformidad con el párrafo i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13). En el caso de las especies de posible o urgente preocupación, los Comités, en consulta con la Secretaría, formularon recomendaciones a los Estados del área de distribución de que se trataba, conforme a lo dispuesto en los párrafos m) a o) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13). La Secretaría envió estas recomendaciones a las Partes interesadas el 31 de mayo de 2012.
9. En el anexo al presente documento se resume el estado de cada examen para el que ha expirado el plazo de aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna (en esta ocasión, no se considerarán casos relativos a plantas). El anexo consta de tres columnas, que contienen:
 - el texto de las recomendaciones formuladas por los Comités;
 - un resumen de la información recibida de los Estados del área de distribución; y
 - la determinación de la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, respecto del cumplimiento de las recomendaciones, así como sus recomendaciones al Comité Permanente.
10. A diferencia de la tendencia registrada en los últimos años, la tasa de respuesta de los Estados del área de distribución en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna ha sido decepcionante. La Secretaría insta a los Estados a responder rápidamente la correspondencia relativa al Examen del comercio significativo a fin de evitar la aplicación de medidas de cumplimiento simplemente por problemas de comunicación.

Recomendaciones

11. Se invita al Comité Permanente a tomar nota del contenido del presente documento y, sobre la base de la información presentada en el anexo, decidir las medidas adecuadas que deberán adoptarse en cada caso y formular recomendaciones al Estado interesado o a todas las Partes. La Secretaría recuerda que, en su 59ª reunión (Doha, marzo de 2010), el Comité Permanente observó que toda recomendación que formulara en relación con la suspensión del comercio en virtud del Examen del comercio significativo se aplicaba únicamente al comercio comprendido en el artículo IV de la Convención, y no al comercio contemplado en el Artículo VII (en el que se incluyen especímenes de especies de animales criados en cautividad o de especies de plantas reproducidas artificialmente).

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE FAUNA SOBRE ESPECIES SELECCIONADAS PARA EL EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO,
RESPUESTAS DE LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN CONCERNIDOS, DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN
Y RECOMENDACIONES AL COMITÉ PERMANENTE

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<i>Tursiops aduncus</i> (delfín mular del Océano Índico)		
<p>Islas Salomón (Posible preocupación)</p> <p>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) establecer inmediatamente un cupo de exportación anual para esta especie de no más de 10 especímenes como medida provisional y comunicarlo a la Secretaría; b) proporcionar a la Secretaría un informe de los reconocimientos más recientes sobre la situación, la abundancia estimada, la fidelidad a los sitios y la genética de la población de <i>T. aduncus</i> en las Islas Salomón; e c) informar sobre las medidas adoptadas para garantizar que cualquier captura para la exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie o las subpoblaciones y se efectuará de conformidad con los párrafos 2 a) 3 y 6 del Artículo IV. <p>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</p> <ul style="list-style-type: none"> d) antes de enmendar o revisar el cupo anual provisional establecido de conformidad con el párrafo a) y, pendiente de los resultados del reconocimiento reciente a que se hace referencia en el párrafo b), presentar a la Secretaría la justificación o los pormenores 	<p>En agosto de 2012, la Autoridad Administrativa acusó recibo de las recomendaciones, pero la Secretaría no ha recibido ninguna nueva comunicación en relación con las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones a) a c) del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>Tursiops aduncus</i> de las Islas Salomón hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>de la base científica a partir de la que se ha establecido que el cupo de exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie y está en conformidad con los párrafos 2 a), 3 y 6 del Artículo IV.</p>		
<i>Balearica pavonina</i> (grulla coronada cuellinegra)		
<p>Guinea (Urgente preocupación)</p> <p>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</p> <p>a) establecer inmediatamente un cupo de exportación anual nulo como medida provisional que la Secretaría debería comunicar a las Partes;</p> <p>b) aclarar la protección jurídica que se brinda a esta especie en Guinea e informar a la Secretaría en qué circunstancias la política actual autoriza la exportación de la especie;</p> <p>c) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre la distribución, la abundancia y el estado de conservación de la especie y sobre cualquier medida de gestión aplicada actualmente para <i>B. pavonina</i> en Guinea; y</p> <p>d) proporcionar justificación, y detalles, de la base científica que ha servido para determinar que las cantidades de <i>B. pavonina</i> exportadas (entre 2001 y 2009) no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie, y cumplían con lo dispuesto en los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p> <p>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</p> <p>e) realizar una evaluación de la situación nacional, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; y comunicar a</p>	<p>La Secretaría no ha recibido respuesta en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones a) a d) del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>Balearica pavonina</i> de Guinea hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>la Secretaría las medidas de gestión adoptadas a tenor de esta evaluación de la situación;</p>		
<p>f) establecer un cupo de exportación anual revisado (si procede) para especímenes obtenidos en el medio silvestre sobre la base de los resultados de la evaluación; y</p> <p>g) comunicar el cupo de exportación anual a la Secretaría (inclusive el cupo nulo), y presentar una justificación y una explicación de la base científica a partir de la que se determinó que el cupo no sería perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y cumplía con lo dispuesto en los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p>		
<p>Nigeria (Posible preocupación)</p> <p>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</p> <p>a) aclarar la protección jurídica que se brinda a esta especie en Nigeria e informar a la Secretaría si la política actual autoriza la exportación de la especie;</p> <p>b) si no hay intención de permitir la exportación de especímenes capturados en el medio silvestre de esta especie en un futuro previsible, establecer un cupo nulo que la Secretaría deberá comunicar a las Partes; o</p> <p>c) si se autoriza el comercio, proporcionar una justificación, y detalles, de la base científica que ha servido para determinar que las cantidades de <i>B. pavonina</i> exportadas no son perjudiciales para la</p>	<p>En julio de 2012 la Autoridad Administrativa dio la respuesta que se reproduce a continuación.</p> <p>– La especie <i>B. pavonina</i> está incluida en el segundo anexo de la Ley nacional sobre especies amenazadas (Control del comercio y el tráfico internacional). En él se incluyen animales que solo pueden ser objeto de comercio internacional bajo licencia. Por ende, está permitido el comercio legal de esta especie.</p> <p><i>No se aplica.</i></p> <p>– La Autoridad Administrativa no ha expedido ningún permiso de exportación para el comercio de esta u otra especie (a excepción de las tortugas de agua dulce) desde 2005. A falta de datos cualitativos sobre la población de especies nigerianas, la Autoridad Administrativa ha mantenido esta precaución.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Se han cumplido las recomendaciones a) a d) del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>De conformidad con el párrafo r) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), la Secretaría ha notificado a la Parte, previa consulta con el Presidente del Comité Permanente, que se ha suprimido a la especie del examen.</p> <p>Se pide al Comité Permanente que tome nota de esta información.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>supervivencia de la especie, y cumplen con lo dispuesto en los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV; y</p> <p>d) aclarar a la Secretaría si se practica la cría en cautividad de <i>B. pavonina</i> en Nigeria y, en caso afirmativo, proporcionar detalles sobre la naturaleza y la magnitud de la cría en cautividad (señalando que en 2005 se había registrado la importación de 30 especímenes vivos de <i>B. pavonina</i> criados en cautividad con fines comerciales y procedentes de Nigeria).</p>	<p>– Los 30 especímenes vivos criados en cautividad que presuntamente provenían de Nigeria en 2005 no fueron autorizados por la Autoridad Administrativa. Hasta la fecha, la Autoridad Administrativa de Nigeria no ha registrado (o reconocido) ningún establecimiento de cría en cautividad para ninguna especie animal silvestre. Se deberá informar a las Partes de que no deberá aceptarse ningún permiso originario de Nigeria para especies de animales silvestres criadas en cautividad hasta nuevo aviso.</p>	
<p>Sudán (Posible preocupación)</p> <p>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</p> <p>a) proporcionar a la Secretaría información sobre las medidas de gestión en vigor para supervisar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar los requisitos de los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV cuando se autoricen las exportaciones;</p> <p>b) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre la distribución, la abundancia y el estado de conservación de <i>B. pavonina</i> en Sudán, explicando cuando se determinó la situación y mediante que metodología se obtuvo la información; y</p> <p>c) proporcionar justificación, y detalles, de la base científica que ha servido para determinar que las cantidades de <i>B. pavonina</i> exportadas no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie, y cumplían con lo dispuesto en los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p>	<p>La Secretaría no ha recibido respuesta en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones a) a c) del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>Balearica pavonina</i> del Sudán hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>Sudán del Sur (Posible preocupación)</p> <p>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</p> <p>a) proporcionar a la Secretaría información sobre las medidas de gestión en vigor para supervisar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar los requisitos de los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV cuando se autoricen las exportaciones;</p> <p>b) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre la distribución, la abundancia y el estado de conservación de <i>B. pavonina</i> en Sudán del Sur, explicando cuando se determinó la situación y mediante que metodología se obtuvo la información; y</p> <p>c) proporcionar justificación, y detalles, de la base científica que ha servido para determinar que las cantidades de <i>B. pavonina</i> exportadas no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie, y cumplieran con lo dispuesto en los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p>	<p>La Secretaría no ha recibido respuesta en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones a) a c) del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>Balearica pavonina</i> de Sudán del Sur hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>
<i>Balearica regulorum</i> (grulla coronada cuelligris)		
<p>Rwanda (Posible preocupación)</p> <p>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</p> <p>a) aclarar la protección jurídica que se brinda a esta especie en Rwanda e informar a la Secretaría si la política actual autoriza la exportación de la especie; y</p> <p>b) si no hay intención de permitir la exportación de especímenes capturados en el medio silvestre de esta especie en un futuro previsible, establecer un cupo nulo que la Secretaría deberá comunicar a las</p>	<p>La Secretaría no ha recibido respuesta en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones a) a c) del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>Partes; o</p> <p>c) si se autoriza el comercio, establecer un cupo de exportación anual conservador y presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que el cupo está en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, teniendo en cuenta cualquier posible comercio y extracción ilegal y/o no regulada.</p>		<p>recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>Balearica regulorum</i> de Rwanda hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>
<p>Uganda (Posible preocupación)</p> <p>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</p> <p>a) aclarar la protección jurídica que se brinda a esta especie en Uganda e informar a la Secretaría si la política actual autoriza la exportación de la especie; y</p> <p>b) si no hay intención de permitir la exportación de especímenes capturados en el medio silvestre de esta especie en un futuro previsible, establecer un cupo nulo que la Secretaría deberá comunicar a las Partes; o</p> <p>c) si se autoriza el comercio, establecer un cupo conservador y presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que el cupo no es perjudicial para la supervivencia de la especie y está en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, teniendo en cuenta cualquier posible comercio y extracción ilegal y/o no regulada.</p>	<p>En junio de 2012, la Autoridad Administrativa informó a la Secretaría que pronto daría las respuestas necesarias, pero no se ha recibido ninguna nueva comunicación.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones a) a c) del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>Balearica regulorum</i> de Uganda hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>República Unida de Tanzania (Posible preocupación)</p> <p>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) establecer un cupo de exportación conservador de 50 especímenes; y b) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre: <ul style="list-style-type: none"> i) la distribución y abundancia de <i>B. regulorum</i> en la República Unida de Tanzania; y ii) la justificación y la base científica a partir de la que puede establecerse un cupo que no se considere perjudicial para la supervivencia de la especie y que cumpla con lo dispuesto en los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV. <p>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Realizar una evaluación nacional del estado, incluida una evaluación de las amenazas para la especie; y comunicar a la Secretaría los detalles de cualesquiera medidas de gestión en vigor; d) Establecer un cupo de exportación anual revisado para especímenes obtenidos en el medio silvestre sobre la base de los resultados de la evaluación; y e) Proporcionar justificación, y detalles, de la base científica que ha servido para determinar que las cantidades de <i>B. regulorum</i> exportadas no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie, y cumplieran con lo dispuesto en los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV. 	<p>La Secretaría no ha recibido respuesta en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones a) y b) del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>Balearica regulorum</i> de la República Unida de Tanzania hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<i>Mantella aurantiaca</i> (rana dorada)		
<p>Madagascar (Urgente preocupación)</p> <p>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</p> <p>a) mantener un cupo de exportación anual a un nivel que no sobrepase los 550 especímenes silvestres para 2012 y 2013.</p> <p>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</p> <p>b) presentar a la Secretaría un informe del taller (previsto en diciembre de 2012) para evaluar la aplicación de la Estrategia de Conservación de la Especie <i>M. aurantiaca</i>;</p> <p>c) proporcionar información a la Secretaría sobre el número y localización de los sitios de captura, los niveles de explotación en cada sitio y el periodo del año en que se realiza la captura; y</p> <p>d) presentar a la Secretaría la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que el cupo de exportación para <i>M. aurantiaca</i> no será perjudicial para la supervivencia de la especie y está en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p>	<p>La Autoridad Administrativa mantuvo un cupo de exportación de 550 especímenes vivos en 2012.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Se ha cumplido la recomendación a) del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>Se pide al Comité Permanente que tome nota de los progresos realizados por Madagascar en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna sobre <i>Mantella aurantiaca</i>.</p>
<i>Huso huso</i> (esturión beluga)		
<p>República Islámica del Irán (Posible preocupación)</p> <p>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</p> <p>a) presentar a la Secretaría confirmación escrita de que la captura comercial de <i>H. huso</i> está prohibida en 2012.</p> <p>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</p> <p>b) si se prevé reanudar la captura comercial y</p>	<p>La Secretaría no ha recibido respuesta en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se ha cumplido la recomendación a) del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>la exportación de especímenes silvestres de <i>H. huso</i> en 2013, presentar a la Secretaría la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que cualquier cupo de exportación propuesto para <i>H. huso</i> no será perjudicial para la supervivencia de la especie y está en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p>		<p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>Huso huso</i> de la República Islámica del Irán hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>
<p>Kazajstán (Posible preocupación)</p> <p>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</p> <p>a) presentar a la Secretaría confirmación escrita de que la captura comercial de <i>H. huso</i> está prohibida en 2012.</p> <p>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</p> <p>b) si se prevé reanudar la captura comercial y la exportación de especímenes silvestres de <i>H. huso</i> en 2013, presentar a la Secretaría la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que cualquier cupo de exportación propuesto para <i>H. huso</i> no será perjudicial para la supervivencia de la especie y está en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p>	<p>La Secretaría no ha recibido respuesta en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se ha cumplido la recomendación a) del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>Huso huso</i> de Kazajstán hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>Federación de Rusia (Posible preocupación)</p> <p>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</p> <p>a) presentar a la Secretaría confirmación escrita de que la captura comercial de <i>H. huso</i> está prohibida en 2012.</p> <p>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</p> <p>b) si se prevé reanudar la captura comercial y la exportación de especímenes silvestres de <i>H. huso</i> en 2013, presentar a la Secretaría la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que cualquier cupo de exportación propuesto para <i>H. huso</i> no será perjudicial para la supervivencia de la especie y está en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p>	<p>La Secretaría no ha recibido respuesta en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se ha cumplido la recomendación a) del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>Huso huso</i> de la Federación de Rusia hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>
<i>Hippocampus kellogi</i>, <i>H. kuda</i> y <i>H. spinosissimus</i> (caballitos de mar)		
<p>Tailandia (Urgente preocupación)</p> <p>Antes de 150 días (para el 21 de agosto de 2012):</p> <p>a) aclarar la protección jurídica que se brinda a estas especies en Tailandia e informar a la Secretaría sobre los controles o la reglamentación de la actividad pesquera que podría tener un impacto perjudicial sobre las poblaciones de caballitos de mar;</p>	<p>En julio de 2012, la Autoridad Administrativa proporcionó información sobre la aplicación de las recomendaciones a) a d), como se indica a continuación. También agregó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La exportación de caballitos de mar procedentes de Tailandia corresponde en su mayoría a productos disecados que provienen de capturas incidentales en las redes de arrastre, aunque solo se captura una pequeña cantidad de manera accidental en cada viaje de pesca. Las tripulaciones separan los caballitos de mar de la morralla, los disecan y los almacenan mientras pescan a bordo. Los caballitos de mar recogidos se venden disecados al desembarcar el buque. 	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Se ha cumplido con las recomendaciones a) a d).</p> <p><u>Información general complementaria</u></p> <p>Con el apoyo de la Comisión Europea, la Secretaría ha podido contratar a la Universidad de British Columbia para que preste asistencia a Tailandia en la aplicación de las recomendaciones del</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
	<p>Las Autoridades Técnicas son conscientes de que la pesca con red de arrastre se dirige principalmente a la fauna bentónica o los peces demersales, y se realiza fuera de las zonas de conservación y/o áreas protegidas. El pequeño número de caballitos de mar capturados en cada pesca de arrastre no tiene un efecto significativo en las poblaciones silvestres.</p> <p>2. Debido a la diversidad de especies en la zona tropical, las medidas de conservación de la pesca en Tailandia se adoptan en función del hábitat y factores estacionales y abarcan a todas las especies y no a una en particular. Las medidas de conservación vigentes se basan generalmente en información técnica adecuada y en la celebración de consultas con interesados directos, adoptándose un enfoque de transparencia con vistas a reducir al mínimo la confrontación entre los usuarios de los recursos y las consecuencias sobre los recursos de la pesca. Además, las Unidades de Vigilancia de la Pesca tienen la tarea de controlar esta actividad en caso de violación de alguna medida de conservación. Esto garantiza que la utilización de caballitos de mar capturados de manera incidental durante la pesca en situaciones no comprendidas en el marco de estas medidas de conservación no tendrá consecuencias en la viabilidad de la población silvestres.</p> <p>3. Tailandia no importa caballitos de mar.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Desde 1972, se ha prohibido el uso de redes de arrastre y anzuelos para gambas, los principales aparejos de pesca con los que se capturan caballitos de mar de manera involuntaria, a menos de 3 km de la costa en 23 provincias costeras. Actualmente, de esas 23 provincias, nueve han ampliado el área de prohibición a un rango de 5,4 km de la costa. – Tailandia tiene hábitats protegidos para los recursos de pesca costeros, incluido el caballito de mar, y estableció zonas de conservación en áreas de parque nacional, arrecifes de coral, pradera submarina y manglar. En su conjunto, estas áreas de conservación abarcan 23.479,07 km² y representan un 7,3% de los aproximadamente 316.118,24 km² de aguas tailandesas. El establecimiento de áreas de conservación contribuye a garantizar 	<p>Comité de Fauna. Ello se enmarca en un proyecto dirigido a ayudar a las autoridades CITES en Indonesia, Tailandia y Viet Nam a hacer dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de especies de <i>Hippocampus</i>. El proyecto también podrá ayudar a Viet Nam a aplicar las recomendaciones relativas a <i>H. kuda</i>.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>Se solicita al Comité Permanente que tome nota de los progresos realizados por Tailandia en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna en relación con <i>Hippocampus kellogi</i>, <i>H. kuda</i> y <i>H. spinosissimus</i>.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>b) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre la distribución, la abundancia, las amenazas y el estado de conservación de las tres especies de <i>Hippocampus</i> en Tailandia, y sobre cualquier medida de gestión vigente;</p> <p>c) presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que las cantidades de las tres especies de <i>Hippocampus</i> exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de las especies y están en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV, teniendo en cuenta cualquier posible comercio o extracción ilegal y/o no regulada; y</p> <p>d) tomar medidas para garantizar que las descripciones en todos los permisos CITES se normalizan de tal modo que el comercio solo se autoriza a nivel de especie y que, en cumplimiento de la Resolución Conf. 12.3, XIV e), el comercio deja de comunicarse o autorizarse a nivel</p>	<p>la viabilidad de las poblaciones de caballitos de mar y a que no se vean afectadas por la pesca.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Por otra parte, desde 2007 y 2008 se anuncian y aplican vedas estacionales y zonas de exclusión en el Golfo de Tailandia, entre otras, en las zonas costeras de las provincias de Prachuap Khiri Khan, Chumphon y Surat Thani, y en el Mar de Andaman, incluidas las zonas costeras de las provincias de Phuket, Phang-nga, Krabi y Trang, respectivamente. Estos hábitats son áreas de puesta significativas para muchas especies de peces marinos de importancia económica. El conjunto de estas áreas comprende 26.400 km² del Golfo de Tailandia más otros 4.355 km² del Mar de Andaman. – En <i>Seahorses in Thai waters</i> se proporcionan datos técnicos sobre la distribución, integridad, amenazas y medidas de conservación para las áreas de puesta y los hábitats significativos de las tres especies de caballito de mar. (Dirección de Investigación y Desarrollo de la Pesca Marina. 2011? 33 páginas). – En <i>Seahorses in Thai waters</i> se proporcionan datos técnicos sobre la distribución, integridad, amenazas y medidas de conservación para las áreas de puesta y los hábitats significativos de las tres especies de caballito de mar. (Dirección de Investigación y Desarrollo de la Pesca Marina. 2011? 33 páginas). – La Autoridad Técnica y la Autoridad de Administración de recursos de pesca han informado a los exportadores que, para obtener un permiso de exportación en el futuro, es obligatorio clasificar a los caballitos de mar por especie. En este sentido, las autoridades han prestado asesoramiento a los exportadores sobre cómo realizar la clasificación. Así pues, se controlará de forma aleatoria las exportaciones de caballitos de mar y se llevará un registro de las 	

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>de taxón superior (género o familia).</p> <p>Antes de 1 año (para el 24 de marzo 2013)</p> <p>e) realizar estudios para aportar pruebas sobre la variación de la abundancia espacial y temporal de las tres especies de <i>Hippocampus</i> para poder identificar las zonas de alta densidad de caballitos de mar y presentar los resultados del análisis a la Secretaría, como base para considerar las restricciones de área sobre las artes de pesca no selectivas que obtienen especies de <i>Hippocampus</i> como capturas incidentales;</p> <p>f) examinar la viabilidad técnica y logística de devolver al mar los caballitos de mar vivos capturados incidentalmente en distintos tipos de artes de pesca, en particular en la pesca costera de cangrejo y otras trampas, como la base para considerar la viabilidad de aplicar controles de límites de tamaño mínimo y otros controles de producción; y</p> <p>g) desarrollar y aplicar medidas de control e inspección adecuadas para reforzar la observancia de la prohibición comunicada de pesquerías de arrastre entre 3-5 km de la costa, como medio esencial para reducir la captura incidental de esas especies de <i>Hippocampus</i>.</p> <p>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</p> <p>h) establecer un programa de supervisión detallado de los desembarcos de las tres especies de <i>Hippocampus</i> en sitios representativos, tomando en consideración distintos tipos de artes de pesca y medios de extracción y registro de mediciones de</p>	<p>mismas. Las autoridades han aconsejado a los exportadores exportar caballitos de mar de no menos de 10 cm de tamaño.</p>	

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>captura y esfuerzo y presentar un informe a la Secretaría;</p> <p>i) realizar un estudio detallado de los parámetros del ciclo vital de las tres especies de <i>Hippocampus</i>, inclusive la tasa de crecimiento, el tamaño y la edad en la madurez, la capacidad reproductiva media anual, la supervivencia anual de las distintas clases de edad y presentar un informe a la Secretaría. A tenor de los resultados de este estudio, aportar respuestas de la población a las presiones de la explotación, a fin de examinar y revisar las medidas de gestión;</p> <p>j) aplicar medidas adicionales, incluyendo la restricción espacial y/o temporal de las actividades pesqueras, para apoyar los dictámenes de extracción no perjudicial; y</p> <p>k) basándose en los estudios y medidas incluidas en los párrafos h), i) y j) precedentes, establecer un programa de gestión adaptable para la extracción y el comercio de las tres especies de <i>Hippocampus</i>, permitiendo así la posibilidad de examinar las medidas de gestión y, en caso necesario, revisarlas para garantizar que el comercio no es perjudicial para la supervivencia de las especies en el medio silvestre y cumple con lo dispuesto en los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p>		

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<i>Hippocampus kuda</i> (caballito de mar)		
<p>Viet Nam (Posible preocupación)</p> <p>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</p> <p>a) aclarar la protección jurídica que se brinda a esta especie e informar a la Secretaría si la política actual autoriza la exportación de capturados en el medio silvestre;</p> <p>b) si no hay intención de permitir la exportación de especímenes capturados en el medio silvestre de esta especie en un futuro previsible, establecer un cupo nulo que la Secretaría deberá comunicar a las Partes; o</p> <p>c) si se autoriza el comercio, presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que la exportación no es perjudicial para la supervivencia de la especie y está en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, teniendo en cuenta cualquier posible comercio y extracción ilegal y/o no regulada; y</p> <p>d) tomar medidas para garantizar que las descripciones en todos los permisos CITES se normalizan de tal modo que el comercio solo se autoriza a nivel de especie y que, en cumplimiento de la Resolución Conf. 12.3, XIV e), el comercio deja de comunicarse o autorizarse a nivel de taxón superior (género o familia);</p>	<p>La Secretaría no ha recibido respuesta en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones a) a d) del Comité de Fauna.</p> <p><u>Información general complementaria</u></p> <p>Con el apoyo de la Comisión Europea, la Secretaría ha podido contratar a la Universidad de British Columbia para que preste asistencia a Viet Nam en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna respecto de <i>Hippocampus kuda</i>. Ello se enmarca en un proyecto dirigido a ayudar a las autoridades CITES en Indonesia, Tailandia y Viet Nam a hacer dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de especies de <i>Hippocampus</i>.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>Hippocampus kuda</i> de Viet Nam hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</p> <p>e) si se anticipa el comercio de especímenes silvestres en el futuro, realizar un estudio de los parámetros del ciclo vital de <i>H. kuda</i>, inclusive la tasa de crecimiento, el tamaño y la edad en la madurez, la capacidad reproductiva media anual, la supervivencia anual de las distintas clases de edad y presentar los resultados a la Secretaría. A tenor de los resultados de este estudio, aportar respuestas de la población a las presiones de la explotación, a fin de examinar y revisar los cupos de exportación; y si tienen la <i>intención</i> de comercializar la especie en el futuro;</p> <p>f) presentar a la Secretaría la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que cualquier cupo de exportación propuesto para los especímenes silvestres de <i>H. kuda</i> no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV; y</p> <p>g) si se anticipa el comercio de especímenes silvestres en el futuro, establecer un programa de supervisión detallado de los desembarcos de <i>H. kuda</i> en sitios representativos, tomando en consideración los distintos tipos de artes de pesca y los medios de extracción y registro de las mediciones de captura y esfuerzo y presentar un informe a la Secretaría.</p>		

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<i>Pandinus imperator</i> (escorpión emperador)		
<p>Benin (Urgente preocupación)</p> <p>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución y la abundancia de <i>P. imperator</i> en Benin; b) presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se han establecido los cupos de exportación en vigor de 1.000 (origen W) y 7.000 (origen R) especímenes vivos y que se considera que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV; c) presentar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de control utilizadas para diferenciar entre los especímenes criados en granjas y los capturados en el medio silvestre para garantizar que las exportaciones autorizadas de especímenes criados en granjas no se aumentan mediante la declaración indebida de especímenes silvestres; y d) como medida cautelar, imponer una restricción de tamaño de una longitud máxima total de 10 cm (o una longitud máxima del cuerpo, sin contar la cola, de 5 cm) para los especímenes vivos de código de origen R que han de exportarse, y publicarla con los cupos de exportación anual. <p>Antes de 120 días (para el 22 de julio de 2012)</p> <ul style="list-style-type: none"> e) proporcionar información completa de 	<p>En junio de 2012, la Autoridad Administrativa acusó recibo de las recomendaciones, pero la Secretaría no ha recibido ninguna nueva comunicación en relación con las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones a) a h) del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>Pandinus imperator</i> de Benin hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>todos los establecimientos conocidos de cría en granjas de esta especie en Benin, incluyendo (aunque sin limitarse a ello):</p> <ul style="list-style-type: none"> i) el nombre y la dirección de todos los establecimientos conocidos de cría en granjas en Benin y la fecha de entrada en funcionamiento; ii) una descripción completa de las instalaciones en cada establecimiento de cría en granjas, entre otras: el número y el tamaño de los recintos (interiores y exteriores) disponibles para criar o producir <i>P. imperator</i>, y las edificaciones anexas; iii) una descripción de las prácticas zootécnicas empleadas en cada establecimiento de cría en granjas, inclusive cómo se mantienen y alimentan los especímenes; iv) los niveles de producción anual durante los últimos cinco años para cada establecimiento; y v) las tasas de mortalidad de juveniles y de especímenes capturados en el medio silvestre; y <p>f) confirmar si algún espécimen se libera en el medio silvestre y, en caso afirmativo, indicar detalladamente el número de especímenes liberados, su ciclo vital, el lugar en que fueron liberados y el éxito de esas liberaciones;</p> <p>g) proporcionar detalles sobre la forma en que se supervisan y regulan las instalaciones de cría en granjas y la colección y/o liberación de especímenes silvestres, y presentar información que demuestre como se evalúa el impacto de</p>		

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>los establecimientos de cría en granjas sobre la población silvestre; y</p> <p>h) si no puede demostrar, a satisfacción de la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, que los cupos actuales no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y que cumplen con lo dispuesto en los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, la Autoridad Administrativa debería establecer provisionalmente un cupo de exportación conservador de cero especímenes (origen W) y de 1.500 especímenes (origen R) (o inferior) para esa especie y proporcionar detalles a la Secretaría.</p> <p>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</p> <p>i) realizar una evaluación de la situación nacional, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría sobre las medidas de gestión que estén en vigor (subrayando las nuevas medidas de gestión que se hayan introducido para tomar en consideración toda nueva información disponible sobre la situación de la especie en Benin);</p> <p>j) establecer cupos de exportación anual revisados (según proceda) para los especímenes capturados en el medio silvestre o criados en granjas a tenor de los resultados de la evaluación; y</p> <p>k) presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha determinado que esos cupos no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del</p>		

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
Artículo IV.		
<p>Ghana (Urgente preocupación)</p> <p>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</p> <p>a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución y la abundancia de <i>P. imperator</i> en Ghana;</p> <p>b) proporcionar justificación de la base científica mediante la que se ha establecido que las cantidades exportadas de <i>P. imperator</i> no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplían con lo dispuesto en los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV;</p> <p>c) establecer, en consulta con la Secretaría, un cupo de exportación para especímenes silvestres y criados en granjas de esta especie, como medida provisional, basándose en las estimaciones de extracciones sostenibles y la información científica disponible; y</p> <p>d) cerciorarse de que los especímenes no se comercializan bajo el código de origen R hasta que la Autoridad Administrativa haya proporcionado a la Secretaría datos sobre las medidas de gestión que se han puesto en vigor para garantizar que el comercio de especímenes criados en granjas no es perjudicial para la supervivencia de esta especie en el medio silvestre y la Secretaría esté satisfecha de que se aplica el código de origen apropiado y se ha establecido el cupo cautelar a que se hace alusión en el párrafo c).</p> <p>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</p> <p>e) realizar una evaluación de la situación</p>	<p>En septiembre de 2012, la Autoridad Administrativa acusó recibo de las recomendaciones.</p> <p>Mientras se recopila información sobre las especies, se ha suspendido todo tipo de comercio de especímenes de <i>P. imperator</i> silvestres y criados en granjas desde marzo de 2012 como medida provisional. La Autoridad Administrativa informó a todos los comerciantes de que estaba negociando con la Autoridad Científica la elaboración de un estudio sobre dictámenes de extracción no perjudicial para varias especies, incluida <i>P. imperator</i>. Los resultados de este estudio guiarán el comercio futuro de la especie y se divulgarán tan pronto como se haya completado.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Ghana está trabajando en el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna y ha suspendido todas las exportaciones de <i>Pandinus imperator</i> silvestre y criado en granjas como medida provisional.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>Se solicita al Comité Permanente que tome nota de los progresos de Ghana en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna relativas a <i>Pandinus imperator</i>.</p> <p>En apoyo de las medidas provisionales de Ghana, la Secretaría debería publicar un cupo de exportación nulo para <i>Pandinus imperator</i> (de origen silvestre [W] y criado en granjas [R]) de Ghana en su sitio web. Se deberá revisar este cupo a la luz de la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna por parte de Ghana.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>nacional, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría sobre las medidas de gestión introducidas, subrayando si se han introducido nuevas medidas de gestión (como un programa de cría en granjas) para tomar en consideración toda nueva información disponible sobre la situación de la especie en Ghana;</p> <p>f) establecer cupos de exportación anual (según proceda) para los especímenes capturados en el medio silvestre o criados en granjas a tenor de los resultados de la evaluación;</p> <p>g) presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha determinado que esos cupos no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y están en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV; y</p> <p>h) si se tiene la intención de reanudar el comercio de especímenes de código de origen R, imponer, como medida cautelar, una restricción de tamaño de una longitud máxima total de 10 cm (o un máximo de longitud de cuerpo, sin contar la cola, de 5 cm) para los especímenes vivos de código de origen R que vayan a exportarse y publicarla con los cupos de exportación anual.</p>		
<p>Togo (Posible preocupación)</p> <p>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</p> <p>a) informar a la Secretaría de que Togo mantendrá un cupo de exportación anual a un nivel que no sobrepase el cupo de</p>	<p>En junio de 2012, la Autoridad Administrativa acusó recibo de las recomendaciones, pero la Secretaría no ha recibido ninguna nueva comunicación en relación con las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>exportación publicado actualmente (1.000 especímenes silvestres y 16.500 criados en granjas) y que mantendrá, como medida cautelar, la restricción de tamaño actual de una longitud máxima total de 10 cm (o una longitud máxima del cuerpo, excluida la cola, de 5 cm) de los especímenes vivos de código de origen R que vayan a exportarse, que deberá publicarse con los cupos de exportación; y</p> <p>b) presentar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de control utilizadas para diferenciar entre los especímenes criados en granjas y los capturados en el medio silvestre para garantizar que las exportaciones autorizadas de especímenes criados en granjas no se aumentan mediante la declaración indebida de especímenes silvestres.</p> <p>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</p> <p>c) realizar una evaluación de la situación nacional, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría sobre las medidas de gestión en vigor, subrayando si se han introducido nuevas medidas de gestión para tomar en consideración toda nueva información disponible sobre la situación de la especie en Togo;</p> <p>f) establecer cupos de exportación anual revisados (según proceda) para los especímenes capturados en el medio silvestre o criados en granjas a tenor de los resultados de la evaluación; y</p> <p>g) presentar la justificación y los pormenores</p>		<p>recomendaciones a) y b) del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>Pandinus imperator</i> de Togo hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
de la base científica a partir de la que se ha determinado que esos cupos no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y están en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.		
<i>Tridacna derasa</i> (almeja gigante del sur)		
<p>Islas Salomón (Urgente preocupación)</p> <p>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</p> <p>a) aclarar la protección jurídica que se brinda a esta especie en las Islas Salomón e informar a la Secretaría si la política o la legislación actual autoriza la exportación de especímenes capturados en el medio silvestre de la especie;</p> <p>b) establecer sin demora un cupo de exportación nulo para especímenes capturados en el medio silvestre;</p> <p>c) presentar a la Secretaría la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que cualquier exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie y está en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV;</p> <p>d) proporcionar pormenores a la Secretaria sobre los métodos y las instalaciones utilizadas para producir <i>Tridacna</i> spp. en cautividad y los niveles de producción actuales y previstos;</p> <p>e) tomar medidas para garantizar que las descripciones en todos los permisos CITES se normalizan de tal modo que el comercio solo se autoriza a nivel de especie y que, en cumplimiento de la</p>	<p>La Autoridad Administrativa acusó recibo de las recomendaciones, pero la Secretaría no ha recibido ninguna nueva comunicación en relación con las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones a) a g) del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>tridacna derasa</i> de las Islas Salomón hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>Resolución Conf. 12.3 , XIV e), el comercio deja de comunicarse o autorizarse en los niveles de taxón superior (género o familia); y</p> <p>f) garantizar que en los permisos se indican las unidades apropiadas para el comercio de especímenes de <i>Tridacna</i> spp., a saber, registrar la carne en kilos, los especímenes vivos por su número y las conchas por el número de piezas (peso como unidad secundaria).</p> <p>Antes de 180 días (para el 20 de septiembre de 2012)</p> <p>g) garantizar que los especímenes producidos en los sistemas de producción en cautividad se diferencian en el comercio de los especímenes genuinos capturados en el medio silvestre, que se establecen cupos de exportación separados y que, con la asistencia de la Secretaría, en los permisos CITES se utilizan los códigos de origen apropiados al sistema de producción.</p> <p>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</p> <p>h) preparar, adoptar y aplicar un plan de gestión de pesca para <i>Tridacna</i> spp., que debería incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) evaluaciones de las poblaciones de la especie sujetas a explotación, incluyendo estimaciones de abundancia, distribución y clases de edad/tamaño; ii) medidas de gestión adaptables, inclusive cupos de captura y exportación sostenibles basados en la supervisión de los datos dependientes 		

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>e independientes de la pesca, inclusive datos de la captura y el esfuerzo y un programa de supervisión de la población a largo plazo;</p> <p>iii) medidas reguladoras apropiadas, como la entrada limitada, la concesión de licencias a los pescadores, las limitaciones de tamaño, las estaciones de pesca y las zonas donde no se autoriza la captura, compatibles con los sistemas consuetudinarios de tenencia marina, y garantizar las suficientes provisiones para la observancia de esas reglamentaciones; y</p> <p>iv) medidas que permitan la recuperación de las poblaciones agotadas, incluyendo la repoblación con especímenes producidos en viveros y restaurar las densidades de población para permitir la reproducción efectiva;</p> <p>i) presentar el plan de gestión y las pruebas justificativas de su aplicación a la Secretaría para que proceda a su validación;</p> <p>j) a tenor del plan de gestión, establecer cupos de exportación cautelares, separadamente para especímenes silvestres y producidos en cautividad (si se autoriza la exportación de especímenes silvestres), de forma específica por especie.</p>		

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<i>Tridacna crocea</i>, <i>T. gigas</i>, <i>T. maxima</i>, <i>T. squamosa</i> (almejas)		
<p>Islas Salomón (Posible preocupación) Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</p> <p>a) aclarar la protección jurídica que se brinda a esta especie en las Islas Salomón e informar a la Secretaría si la política actual autoriza la exportación de especímenes de la especie capturados en el medio silvestre;</p> <p>b) presentar a la Secretaría la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que cualquier exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV;</p> <p>c) proporcionar pormenores a la Secretaria sobre los métodos y las instalaciones utilizadas para producir y/o criar <i>Tridacna</i> spp. en cautividad y los niveles de producción actuales y previstos;</p> <p>d) tomar medidas para garantizar que las descripciones en todos los permisos CITES se normalizan de tal modo que el comercio solo se autoriza a nivel de especie y que, en cumplimiento de la Resolución Conf. 12.3 , XIV e), el comercio deja de comunicarse o autorizarse en los niveles de taxón superior (género o familia); y</p> <p>e) garantizar que en los permisos se indican las unidades apropiadas para el comercio de especímenes de <i>Tridacna</i> spp., a saber, registrar la carne en kilos, los especímenes vivos por su número y las conchas por el</p>	<p>La Autoridad Administrativa acusó recibo de las recomendaciones, pero la Secretaría no ha recibido ninguna nueva comunicación en relación con las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones a) a e) del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>Tridacna crocea</i>, <i>T. gigas</i>, <i>T. maxima</i> y <i>T. squamosa</i> de las Islas Salomón hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>número de piezas (peso como unidad secundaria).</p> <p>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</p> <p>f) preparar, adoptar y aplicar un plan de gestión de pesca para <i>Tridacna</i> spp., que debería incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) evaluaciones de las poblaciones de la especie sujetas a explotación, incluyendo estimaciones de abundancia, distribución y clases de edad/tamaño; ii) medidas de gestión adaptables, inclusive cupos de captura y exportación sostenibles basados en la supervisión de los datos dependientes e independientes de la pesca, inclusive datos de la captura y el esfuerzo y un programa de supervisión de la población a largo plazo; iii) medidas reguladoras apropiadas, como la entrada limitada, la concesión de licencias a los pescadores, las limitaciones de tamaño, las estaciones de pesca y las zonas donde no se autoriza la captura, compatibles con los sistemas consuetudinarios de tenencia marina, y garantizar las suficientes provisiones para la observancia de esas reglamentaciones; y iv) medidas que permitan la recuperación de las poblaciones agotadas, incluyendo la repoblación con especímenes producidos en viveros y restaurar las densidades de población para permitir la reproducción efectiva; 		

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>g) presentar el plan de gestión y las pruebas justificativas de su aplicación a la Secretaría para que proceda a su validación;</p> <p>h) a tenor del plan de gestión, establecer cupos de exportación cautelares, separadamente para especímenes silvestres y producidos en cautividad (si se autoriza la exportación de especímenes silvestres), de forma específica por especie; y</p> <p>i) garantizar que los especímenes producidos en los sistemas de producción en cautividad se diferencian en el comercio de los especímenes genuinos capturados en el medio silvestre, que se establecen cupos de exportación separados y que, con la asistencia de la Secretaría, en los permisos CITES se utilizan los códigos de origen apropiados al sistema de producción.</p>		